

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL R.C.C.
DEMANDANTE :DIANA PATRICIA VILLAMIL OROZCO Y OTROS
DEMANDADO :SALUDCOOP E.P.S. y OTRO
RADICACIÓN :2014-00369-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora refiere allegar la citación para notificación personal de la demanda al demandado, conforme el Art.291 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ANEXAR a los autos el anterior escrito de notificación sin consideración alguna, toda vez que no da cumplimiento a lo decidido en auto de fecha 15 de julio del 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, específicamente al numeral 3 de lo allí dispuesto, pues se observa que la documentación allegada por el memorialista no da cumplimiento a aquella decisión; además debe tener en cuenta que el Decreto 806 de 2020, le permite enviar la notificación de manera electrónica o por mensaje de datos a la dirección del domicilio de la persona a notificar sin previa citación o aviso. En efecto, aquella disposición señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”

Por otro lado, llama la atención que la dirección que allega la parte actora no reporta en la pagina web de la entidad aquí demandada, porque la reportada en dicha página es la Calle 77 No.16 A-23 Piso 4 Bogotá, por lo que así se manifieste que se desconoce el correo electrónico, cuando en la referida página web se indica una dirección electrónica para notificaciones judiciales, debe agotarse entonces ambas direcciones electrónicas para la garantía del debido proceso de la pasiva y su vinculación efectiva al proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito Secretaría	
Cali, _28 de septiembre del 2020	
Notificado por anotación en el estado No._96	De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario	